



## RESOLUCIÓN DE JEFATURA NRO.: CBCO-PJ-2026-009-RJ

### CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO PARA EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OTAVALO AÑO 2025

El Mayor -B- Carlos López Moreta, Inspector de Brigada en su calidad de Jefe del Cuerpo de Bomberos de Otavalo, según Resolución Administrativa Nro.: 003-2017-ALCALDÍA, sancionada por el Abogado Gustavo Pareja C., Alcalde de Otavalo a los ocho días del mes de febrero de dos mil diez y siete, de conformidad con lo prescrito en el Art. 60 del COOTAD. El Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, será quien emita y suscriba actos y hechos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones previstas en el Art. 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios, en concordancia con los Arts. 86, 87, 88 y 89 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País lo que le faculta la aprobación y autorización de los actos administrativos de la Institución.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador establece que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay;

**Que**, el numeral 2 del Art. 16 de la Constitución de la República del Ecuador dice que “Derecho a la comunicación.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: [...]2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación”;

**Que**, los números 2 y 5 del Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Derechos de participación.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: [...]2. Participar en los asuntos de interés público; y, 5. Fiscalizar los actos del poder público”;

**Que**, la letra l) del número 7 del Art. 76 de la Constitución determina que “Garantías básicas del derecho al debido proceso.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: l) Las resoluciones de los poderes público deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se anuncian las normas, principios jurídicos en que se fundamenta y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que “Derecho a la seguridad jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

**Que**, los números 1 y 11 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador menciona “Deberes y responsabilidades.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad[...];”

**Que**, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Participación de los ciudadanos.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso



permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

**Que**, el número 4 del Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador reza que “Objetivos del ejercicio de la participación.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: [...]4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social”;

**Que**, el inciso primero del Art. 204 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “Función de Transparencia y Control Social.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación”;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador reza que “Competencias y facultades de los servidores públicos.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “Principios de la administración pública.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el inciso primero del Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “Derechos de los servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier tiempo título trabajen, presten servicios ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

**Que**, el inciso primero del Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Responsabilidad de los miembros del sector público.- Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos[...]”;

**Que**, el número 13 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Competencias exclusivas de los gobiernos municipales.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: [...]13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;

**Que**, el Art. 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios establece que “Definición de cuerpo de bomberos.- Los cuerpos de bomberos son entidades de derecho público[...]. El primer jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la institución[...]”;



**Que**, el Art. 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que “Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones y omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”;

**Que**, la letra a) del número 1 del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado expone que “Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: **1.** Titular de la entidad: **a)** Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos”;

**Que**, el número 1 del Art. 35 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres dice que “Organismos de respuesta humanitaria.- Los organismos de respuesta humanitaria son las entidades, instituciones e iniciativas comunitarias responsables de apoyar la planificación, organización y ejecución de las tareas de evasión poblacional de zonas de riesgos, búsqueda, salvamento, rescate atención prehospitalaria, asistencia humanitaria, protección y seguridad de la población, alojamientos temporales y logística en caso de desastres. Son organismos de respuesta humanitaria: **1.** Los cuerpos de bomberos[...]”;

**Que**, el Art. 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reza que “Prevención, protección, socorro y extinción de incendios.- La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

**Que**, el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que “Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”;

**Que**, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo establece que “Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

**Que**, el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo menciona que “Principio de eficiencia.- Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;



**Que**, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo dice que “Principio de juridicidad.- La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional de utilizará conforme a Derecho”;

**Que**, el Art. 17 del Código Orgánico Administrativo expresa que “Principio de buena fe.- Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;

**Que**, el Art. 18 del Código Orgánico Administrativo dice que “Principio de interdicción de la arbitrariedad.- Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”;

**Que**, el inciso primero del Art. 22 del Código Orgánico Administrativo determina que “Principios de seguridad y confianza legítima.- Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad[...]”;

**Que**, el Art 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que “Representación legal de las administraciones públicas.- La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a una competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

**Que**, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo establece que “Acto administrativo.- Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

**Que**, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo reza que “Eficacia del acto administrativo.- El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

**Que**, el Art. 103 del Código Orgánico Administrativo establece que “Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico”;

**Que**, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana menciona que “Objeto.- La presente Ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus



diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social”;

**Que**, el número 1 del Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que “Objetivos.- Esta Ley incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular. Los objetivos de la presente Ley son: **1.** Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos[...]”;

**Que**, el Art. 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que “Definición.- Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos”;

**Que**, el Art. 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que “Sujetos obligados.- Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

**Que**, el Art. 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta que “Objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos: **1.** Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; **2.** Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; **3.** Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, **4.** Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno”;

**Que**, el Art. 93 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que “Del nivel programático y operativo.- Las funcionarias y los funcionarios, directivos y los responsables de la conducción de unidades administrativas, administraciones territoriales, empresas, fundaciones y otras organizaciones que manejen fondos públicos, están obligados, principalmente, a rendir cuentas sobre: **1.** Planes operativos anuales; **2.** Presupuesto aprobado y ejecutado; **3.** Contratación de obras y servicios; **4.** Adquisición y enajenación de bienes; y, **5.** Compromisos asumidos con la comunidad”;



**Que**, el Art. 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que “Mecanismos.- Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social”;

**Que**, el Art. 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que “Periodicidad.- La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley”;

**Que**, el Art. 13 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplinaria de los Cuerpos de Bomberos del País reza que “El Jefe o Comandante designado.- El Jefe o Comandante del Cuerpo de Bomberos designado, será el directo responsable ante las autoridades del funcionamiento, organización, dirección y control de la institución a su mando en sus aspectos técnicos operativos y administrativos los cuales reglamentará por medio de resoluciones internas”;

**Que**, el literal a) y u) del Art. 87 del Reglamento Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País dispone que “Obligaciones del Jefe del Cuerpo de Bomberos.- Son obligaciones de los jefes de los cuerpos de bomberos: **a)** Cumplir y hacer cumplir la ley y sus reglamentos; y, **u)** Las demás que determinen la Ley de Defensa contra Incendios, sus reglamentos y las autoridades correspondientes”;

**Que**, el Art. 1 del Reglamento de Rendición de Cuentas (Resolución Nro.: CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030), dispone que “Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos de rendición de cuentas: procedimientos, metodologías, cronogramas, contenidos y herramientas que deben implementar los sujetos obligados a rendir cuentas para someter a evaluación de la ciudadanía la gestión pública”;

**Que**, el Art. 3 del Reglamento de Rendición de Cuentas (Resolución Nro.: CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030), reza que “Definición.- La rendición de cuentas es un proceso participativo, deliberado, transparente, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y lenguaje sencillo. Permite someter a evaluación de la ciudadanía la gestión y administración de recursos públicos. La rendición de cuentas se realizará una vez al año ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y su convocatoria será amplia, debidamente publicitada a todos los sectores de la sociedad, para lo cual deberá publicarse y difundirse oportunamente”;

**Que**, número 2 de la letra a) del Art. 4 del Reglamento de Rendición de Cuentas (Resolución Nro.: CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030), reza que “De los sujetos obligados a rendir cuentas.- Se encuentran obligados a rendir cuentas y entregar el informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: **a)** Instituciones y entidades del sector público: **2.** Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado[...]”;

**Que**, el inciso primero del Art. 5 del Reglamento de Rendición de Cuentas (Resolución Nro.: CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030), dice que “Período de rendición de cuentas.- Los sujetos que tengan esta obligación deberán rendir cuentas ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del periodo fiscal concluido, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de acuerdo con la normativa vigente”;



# CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON OTAVALO

Adscripto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo

**Que**, el Capítulo I del Título III del Reglamento de Rendición de Cuentas (Resolución Nro.: CPCCS-PLS-SG-004-O-2026-0030), establece el “Contenido del Informe de Rendición de Cuentas”;

**Que**, con fecha viernes 06 de febrero de 2026 a las 11:00 se suscribe por parte del Myr. -B- Carlos López Moreta, Inspector de Brigada en su calidad de Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo, Ing. Juan Gudiño Cevallos, Responsable Planificación Institucional – Responsable del Proceso de Rendición de Cuentas y Lic. Amparito Paredes Cifuentes, Secretaria y Servicios Institucionales del CBCO, el ACTA DE CONFORMACIÓN DE EQUIPO DE TRABAJO PARA EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CUERPO DE BOMEROS DEL CANTÓN OTAVALO AÑO 2025”;

**Que**, existe el Cronograma del proceso de rendición de cuentas año fiscal 2025 del Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo de fecha 20 de febrero de 2026 suscrito por parte del Myr. -B- Carlos López Moreta, Inspector de Brigada en su calidad de Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo, Ing. Juan Gudiño Cevallos, Responsable Planificación Institucional – Responsable del Proceso de Rendición de Cuentas y Lic. Amparito Paredes Cifuentes, Secretaria y Servicios Institucionales del CBCO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

## RESUELVE:

**Art. 1.** Conformar, los Equipos de Trabajo de Rendición de Cuentas del Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo, de acuerdo al siguiente detalle:

INFORMACIÓN REQUERIDA:	RESPONSABLE:
Responsable de llevar a cabo el Proceso de Rendición de cuentas del CBCO del año 2025	Ing. Juan Alberto Gudiño Cevallos, Responsable de Planificación y Proyectos del CBCO.
Información del área financiera año 2025	Ing. Gabriel Alejandro Pineda Viteri y Lic. Ana Lucía Torres Sosa
Información de planificación sobre ejecución del POA año 2025	Ing. Juan Alberto Gudiño Cevallos
Información sobre procesos de contratación pública año 2025	Ing. Paola Del Consuelo Andrade Heredia
Información de los convenios institucionales suscritos en el año 2025	Abg. William Roberto Silva Atarihuana, MSc.
Información sobre enajenación, donaciones recibidas y realizadas, expropiaciones de bienes del CBCO, durante el año 2025	Lic. Stalyn Andrés Castro Pérez
Información sobre capacitación del personal administrativo año 2025	Mgs. Silvana Elizabeth Rivadeneira Andrade
Información sobre capacitación y tecnificación del personal operativo año 2025	Sgto. -B- Edgar Fabricio Sandoval Sandoval
Información sobre Capacitación a la Comunidad año 2025, con medios de verificación	Sgto. -B- Miguel Javier Erazo Espinosa
Información de Atención de Emergencias año 2025	Cbo. -B- Álvaro Mauricio Aguirre Bustos
Información del área de Prevención año 2025	Cbo. -B- Diego Fernando Cabezas Auz
Entrega del informe del cumplimiento del Plan de Trabajo de aportes ciudadanos del evento de Deliberación del proceso de Rendición de Cuentas del año 2024 ejecutadas en el año 2025	Sgto. -B- Luis German Morales Maldonado y Cbo. -B- Tatiana Lucero Cartagena Cartagena
Entrega del cronograma del proceso de Rendición de cuentas para el año 2025 del CBCO	Ing. Juan Alberto Gudiño Cevallos con apoyo de la Lic. Amparito Yolanda Paredes Cifuentes
Responsable de coordinar la entrega de la información por parte del área operativa	Subof. -B- Abg. Segundo Antonio Yamberla Córdova
Información sobre emisión de permisos de funcionamiento año 2025	Lic. Nadia Alexandra Rodríguez Benalcázar
Información sobre la transparencia y acceso a la información de la gestión institucional y de su Rendición de Cuentas, publicación en la pág. Web de los contenidos establecidos en el art. 7 de la LOTAIP y publicación en la pág. web del informe de Rendición de Cuentas y sus medios de verificación establecidos en el literal m), del art. 7 de la LOTAIP, llenado en el formulario	Ing. Cristian Rodrigo Araque Antamba

Desde 1/10/1969 – Decreto Nº 2593

Av. Quito 7-58 entre Bolívar y Sucre - (06) 2 922 827 (06) 2 924 147

Email: cbo@bomberosotavalo.gob.ec



# CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON OTAVALO

Adscripto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo

Consolidación de información para llenado de formulario	Lic. Amparito Yolanda Paredes Cifuentes y Abg. William Roberto Silva Atarihuana, MSc.
Entrega de testimonio fotográfico de todos los trabajos realizados por el personal operativo del CBCO, para la presentación en forma digital del proceso de Rendición de Cuentas del año 2025	Cbo. -B- Álvaro Mauricio Aguirre Bustos
Elaboración de la presentación en diapositivas (Power Point) del Informe preliminar en forma digital del proceso de Rendición de Cuentas del año 2025 para proceso de rendición de cuentas	Ing. Cristian Rodrigo Araque Antamba con Ing. Juan Alberto Gudiño Cevallos
Colocación de los links en el formulario de rendición de cuentas y subida a la página web de los medios de verificación y publicación del Formulario de rendición de cuentas año 2025 en el sistema del CPCCS	Ing. Cristian Rodrigo Araque Antamba
Responsable de la organización del evento de Deliberación Pública.	Myr. -B- Carlos Roberto López Moreta, Ing. Juan Alberto Gudiño Cevallos y los responsables del proceso de Rendición de Cuentas Sgto. -B- Luis German Morales Maldonado y Cbo. -B- Tatiana Lucero Cartagena Cartagena
Elaboración y ejecución del Plan de trabajo con la incorporación de las sugerencias ciudadanas del proceso de Rendición de Cuentas 2025 para ser ejecutadas en el año 2026	Ing. Juan Alberto Gudiño Cevallos
Entrega del Plan de Trabajo a la Municipalidad y Participación ciudadana y a la Asamblea Ciudadana	Myr. -B- Carlos Roberto López Moreta
Subida de la información al sistema del CPCCS	Ing. Cristian Rodrigo Araque Antamba
Entrega del Oficio con el confirmado de la recepción del informe al sistema al CPCCS	Myr. -B- Carlos Roberto López Moreta

**Art. 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Otavalo, a los 20 días del mes de febrero de 2026

Atentamente,  
**ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA**

Mayor -B- Carlos López Moreta,  
**Inspector de Brigada**  
**JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE OTAVALO.**

Elaborado por: Abg. William Silva Atarihuana, MSc.,  
**ASESOR JURÍDICO DEL CBCO**